REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09 famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RDO: 2019-604**

**AUTO**

En este proceso se REVISARON las comunicaciones que ingresaron vía email al juzgado, y pudo observarse a folio 36 fte, documento ingresado el día 22 de abril del 2021, producido por el demandado quien advierte que se notifica del proceso con radicado 2019-604 y se allegaron los folios 37 a 43 fte. Quedando por observar 4 archivos que no pudieron abrirse.

El 28 de mayo del 2021 a folio 44 fte se allego al expediente el demandado pidió tener acceso al expediente digital había fijado fecha para audiencia el día 8 de mayo del 2020.
El 3 de agosto se presentó escrito de parte de apoderada demandada y poder otorgado el 13 de julio del 2021, con solicitud de notificación del demandado a través de correo de la apoderada,

A folio 49 fte se dictó auto que entre otras cosas dio por notificado por conducta concluyente al demandado,

A folios 54 fte se pidió por la parte demandante solicitud de entrega de títulos judiciales.

A FOLIOS 55 FTE del 30 de septiembre, se envía comunicación que tiene anexa notificación de la demanda y consta del folio 56 al 74

Es necesario advertir entonces, que el ejecutado en correo del 28 de mayo del 2021 pidió a esta judicatura que se enviara la información requerida a una dirección de correo, pues se había desplazado a las instalaciones del despacho y que le dijeron que la atención era virtual, documento obrantes a folio 44 y 45 FTE. Inexplicablemente tales documentos no se bajaron del sistema y no se habían aportado al expediente.

Así las cosas, se dictó el auto de folio 49 FTE sin cumplir con la obligación de dar a conocer al demandado la demanda, en el se tomó al demandado notificado por conducta concluyente, lo que constituye un error judicial. El despacho envió al demandado copia del expediente el día 10 de septiembre de 2021 y no fue recibido en el correo anotado del demandado, razón por la cual no se puede tener por notificado por conducta concluyente (VER FOLIO 75 YSTE DEL CUADERNO PRINCIPAL)

Así las cosas, se dejara sin vigencia el auto del día 23 de julio del 2021, el aparte de la notificación por conducta concluyente al demandado para que en su lugar tener por contestada la demanda en termino oportuno e interpuesto el recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, además se suspenderá la entrega de dineros hasta tanta se fije la fecha de audiencia y se tramite la misma.

.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

GMR/JUEZ